



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 - 2018-MPH/A.

Ayacuchó, 18 MAR. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 17 - 2018-MPH/16, de fecha 28 de febrero de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 483-2017-MPH/SGCLyLF de fecha 23 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Lady Justina Aliaga Gálvez, se advierte que:

1.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

2.- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que mediante Informe N° 067-2018-MPH-A/45.47 de fecha 22 de enero de 2018, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remite el recurso de apelación (Expediente Administrativo N° 20237 de fecha 14 de agosto de 2017) a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 22 de enero de 2017, el mismo que mediante proveído al reverso del documento en mención se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 08 de febrero de 2018, conteniendo el Expediente Administrativo N° 20237 de fecha 14 de agosto de 2017, mediante el cual la recurrente Lady Justina Aliaga Gálvez interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 483-2017-MPH/SGCLyLF de fecha 23 de junio de 2017, que declara improcedente la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



definitiva presentada por la ciudadana Lady Justina Aliaga Gálvez, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

Que en el cuarto párrafo del considerando de la cuestionada resolución, invoca que está prohibida la transferencia de licencia de funcionamiento persona distinta a la autorizada, citando el numeral 1) del Artículo 12° del Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Ayacucho aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que desde el momento que fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1271 de fecha 19 de diciembre de 2016, la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, incorporando el Artículo 11-A que establece que la licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica (. . .), por consiguiente la prohibición establecida en la citada norma municipal pierde su eficacia, cuando una Ley de mayor jerarquía se declara permitido y no constituye prohibición la transferencia de la autorización municipal.."

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho, es preciso señalar que, mediante **Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, de fecha 20 de enero de 2007, se aprueba esta ley con la finalidad de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, y en cumplimiento de la norma antes señalado, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante **Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento**, norma municipal que en el Artículo 12° numeral 1) prohíbe al titular de la licencia de funcionamiento realizar la transferencia de autorización municipal a una persona distinta a la autorizada, precepto legal que fue considerada en la Resolución de Sub Gerencia N° 483-2017-MPH/SGCLyLF de fecha 23 de junio de 2017, que declaró improcedente la solicitud N° 15496 de fecha 19 de junio de 2017 sobre cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento;

Que, en ese extremo es de advertirse que mediante Decreto Legislativo N° 1200 de fecha 23 de setiembre de 2015, se modifica los Artículos 2,3,6,7,8,9,11,13 y 15 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664- Ley que crea el Sistema. Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos; asimismo, en la **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1200**, se estableció que dicha norma **entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento mencionado en el considerando anterior entre en vigencia**; en ese sentido, esta norma se encontraba en STATUO QUO, todo vez que su vigencia estaba a la espera del nuevo Reglamento del ITSE- Inspecciones Técnica de Seguridad de Edificaciones, por tanto no se encontraba vigente;

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que mediante **Decreto Legislativo N° 1271**, de fecha 19 de diciembre de 2017, se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se introdujeron modificaciones adicionales a dicha norma con la finalidad de simplificar aún más el procedimiento de licencia de funcionamiento, que incluye la ITSE, para reducir requisitos, costos y plazos; al mismo tiempo se incorpora en el Artículo 11°- A, sobre transferencia de licencia de funcionamiento bajo el siguiente texto "La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Municipalidad competente de copia siempre del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática sin perjuicio de la fiscalización posterior y en el procedimiento de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica es el mismo", bajo esa premisa legal antes mencionada se entendería que el procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento no sería una prohibición tal como lo expresa la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, sin embargo la recurrente al momento de efectuar un análisis legal al Decreto Legislativo N° 1271, inobservó lo establecido en la **QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, del Decreto Legislativo antes mencionada, que señala "Que el presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia", Sin embargo, mediante **DECRETO SUPREMO N° 02-2018-PCM de fecha 04 de enero de 2018**, se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, entrarían en vigencia el Decreto Legislativo N° 1200 y el Decreto Legislativo N° 1271;

Que, de acuerdo a los preceptos legales señalados y según a la documentación que obra en el expediente se tiene que a la fecha de la **Solicitud N° 15496 de fecha 19 de junio de 2017, sobre cambio de titularidad de la Licencia de Funcionamiento**, incoada por la recurrente, este procedimiento no se encontraba vigente, puesto que estaba pendiente de la aprobación del nuevo Reglamento del ITSE, por lo que la autoridad edil actuó válidamente bajo el principio de legalidad establecido en Título Preliminar del Artículo IV de la Ley N° 27444, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", declarando improcedente la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento mediante Resolución de Sub Gerencia N° 483-2017- MPH/SGCLyLF de fecha 23 de junio de 2017, en consecuencia los argumentos fácticos del recurrente establecidos en el recurso de apelación no generan convicción para contradecir lo establecido en la resolución apelada, toda vez que la fecha de la presentación de su solicitud (Solicitud N° 15496 de fecha 19 de junio de 2017,) y recurso de apelación (Expediente Administrativo N° 20237 de fecha 14 de agosto de 2017) el procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento, se encontraba en STATU QUO;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **Lady Justina Aliaga Gálvez** contra la Resolución de Sub Gerencia N° 483-2017-MPH/SGCLyLF de fecha 23 de junio de 2017, en mérito los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la señora Lady Justina Aliaga Gálvez, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

